**RESOLUCIÓN No. 245**
**9 de noviembre de 2026**

"*Por medio de la cual se aprueba una póliza*"

El Secretario General de la Sociedad de Televisión de Caldas, Risaralda y Quindío Ltda., TELECAFÉ LTDA., en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias y en especial las contenidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias.

**C O N S I D E R A N D O:**

- Que el día cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), TELECAFÉ LTDA., suscribió contrato de adquisición de licencia de uso de obra audiovisual No. 090 de 2026, con la empresa GRUPO EMPRESARIAL AUDIOVISUAL Y DE LOGISTICA – GEAL S.A.S. identificada con NIT: 901.938.246-1 según certificado de Cámara de Comercio de Pereira, representada legalmente por la señora ELIANA CORREA MARIMON identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.475.478 expedida en Cartagena, cuyo objeto es: "*Adquisición de una licencia de uso por un periodo de cuatro (4) años de la serie denominada "De Aventura Con Beto" de quince (15) cápsulas de cinco (5) minutos cada una."*

- Que el plazo de ejecución del contrato de adquisición de licencia de uso de obra audiovisual No. 090 de 2026, se estipuló en la cláusula cuarta de la siguiente manera: *"**SITIO Y PLAZOS DEL CONTRATO:** El licenciante tendrá como lugar de entrega del producto audiovisual del objeto a contratar, las instalaciones de TELECAFÉ LTDA. en la ciudad de Manizales, Carrera 19A Calle 43 – 02 Sacatín Contiguo a la Universidad Autónoma de Manizales. El plazo de ejecución del contrato será de un (1) mes contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, de conformidad con las instrucciones y requerimientos que para tal efecto imparta TELECAFÉ LTDA. **PARÁGRAFO 1:** El plazo de ejecución no podrá suspenderse a menos que se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o mutuo acuerdo de las partes. El hecho que genere tal suspensión se protocolizará mediante acta en donde consten tales hechos, suscrita por la Gerencia de TELECAFÉ LTDA. y el licenciante. Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, se reanudará la ejecución del contrato y se elaborará un acta suscrita por las partes. La suspensión no afectará el plazo ni el valor del contrato. **PARÁGRAFO 2:** En el caso en el que el licenciante, en el transcurso de la ejecución del contrato, determinare la necesidad de solicitar a TELECAFÉ LTDA., prórroga en el plazo de ejecución de este, deberá elevar por escrito el requerimiento debidamente sustentado, dirigido al supervisor del contrato, con mínimo diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de finalización del plazo de ejecución del contrato."*

  Que el valor y la forma de pago del contrato de adquisición de licencia de uso de obra audiovisual No. 090 de 2026, se acordó en su cláusula tercera de la siguiente manera: *"**VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato a suscribir no superará la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($60.000.000) IVA***

***INCLUIDO.*** *TELECAFÉ LTDA. realizará un único pago una vez sea entregado el material audiovisual a licenciar y sea recibido a satisfacción por parte de la supervisión del contrato.* ***PARÁGRAFO 1:*** *Corresponderá exclusivamente al licenciante**,** la gerencia de los recursos suministrados por motivo del contrato. Se garantiza el acceso de TELECAFÉ LTDA. a las cuentas y a los documentos comprobatorios de la captación y de la aplicación de tales recursos, en cualquier momento, sin perjuicio de las obligaciones previstas en el contrato.* ***PARÁGRAFO 2:*** *El licenciante realizará la facturación del licenciamiento, de acuerdo con los valores relacionados en la oferta y que no superan los valores establecidos en la Solicitud de Propuesta no Compromisoria y en los Estudios Previos, respetando el presupuesto aprobado mediante la Resolución 00010 del 2026 emanada por el FUTIC y la suma no superará el valor total del contrato.* ***PARÁGRAFO 3:*** *El pago se realizará al licenciante, previa presentación por parte de éste de la factura legal indicando monto y concepto de desembolso, aportando certificado de paz y salvo o comprobantes de aportes a seguridad social según sea el caso y aportes a parafiscales si hubiere lugar a ello.* ***PARÁGRAFO 4:*** *Es obligación del licenciante la presentación de la Factura Electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y servicios contratados, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020.* ***PARÁGRAFO 5:*** *Para efectuar el pago, el licenciante dueño de los derechos debe presentar Certificado de Registro de Obra Literaria Inédita en firme, emitido por el Ministerio del Interior, Dirección Nacional de Derecho de Autor donde se demuestre la propiedad de los derechos de la obra.* ***PARÁGRAFO 6:*** *Para efectos del trámite y aprobación de los pagos derivados del presente contrato, el LICENCIANTE deberá discriminar de manera clara, expresa y detallada en cada uno de los informes de actividades que soporte las cuentas de cobro y/o la facturación, los lugares específicos en los cuales ejecutó cada una de las actividades derivadas del objeto contractual, indicando como mínimo el municipio y el departamento correspondientes. Lo anterior, con el fin de permitir la correcta determinación de la territorialidad de los tributos a que haya lugar, en especial el Impuesto de Industria y Comercio (ICA). En caso de incumplimiento de esta obligación, la entidad se abstendrá de tramitar el pago correspondiente hasta tanto el LICENCIANTE subsane dicha información, sin que ello genere reconocimiento de intereses, actualizaciones o compensaciones a su favor."*

- Que en el contrato de adquisición de licencia de uso de obra audiovisual No. 090 de 2026, se exigieron los siguientes amparos:

  **a. De cumplimiento**: equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato y su vigencia será desde el inicio de este, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **b. De Calidad del bien o Servicios:** equivalente al quince por ciento (15%) del contrato y su vigencia será desde el inicio de este, por el término del mismo y cuatro (4) meses más.

- Que el contratista presentó póliza de cumplimiento en favor de entidades estatales No. CMZ-100023096, expedida por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., el día nueve (9) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), con una vigencia desde el cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiséis (2026) hasta el cuatro (4) de abril de dos mil veintisiete (2027).

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar en favor de TELECAFÉ LTDA. la póliza de cumplimiento en favor de entidades estatales No. CMZ-100023096, expedida por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., el día nueve (9) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), con los siguientes amparos descritos así:

**a) De cumplimiento:** Equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente desde el 4 de noviembre de 2026 y hasta el 4 de abril de 2027. **b) De Calidad del bien o Servicios:** Equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente desde el 4 de noviembre de 2026 y hasta el 4 de abril de 2027.

Para constancia, se firma en la ciudad de Manizales a los nueve (9) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIÁN MAURICIO JARA MORALES**

**Secretario General**

**Elaboró**: Lady Johanna Gómez López — Abogada Secretaría General